

PROYECTO DE LEY TELEASISTENCIA

Artículo 1°. - **Objeto.** La presente ley establece los lineamientos, principios y alcances de la Teleasistencia como modo de prestación de Servicios de Salud en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. - **Ámbito de Aplicación. Alcances.** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación para aquellos servicios de Teleasistencia prestados, supervisados o coordinados por equipos o profesionales de la salud, que ejerzan su actividad dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°. - **Complementariedad.** La presente ley es complementaria a la normativa jurídica vigente en el ámbito nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todo Ejercicio Profesional de la Salud, en especial las que dictan sobre Protección de Datos Personales, Historia Clínica Electrónica, Eficacia Jurídica de la Firma Electrónica, Recetas electrónicas o digitales y las que en concordancia en un futuro se dicten.

Artículo 4°. - **Definiciones.** A los fines de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a.- Teleasistencia: Es la prestación de servicios de salud a distancia realizada por profesionales de salud a través de la utilización de Tecnologías de la Información y de la Comunicación emergentes (TICs), con la finalidad de facilitar y dinamizar el acceso a la salud, mejorar su calidad, eficiencia e incrementar su cobertura, impulsando nuevos instrumentos estratégicos de Atención Sanitaria.
- b.- Herramientas de Teleasistencia: son las Tecnologías de la Información y de la Comunicación emergentes (TICs), comprendidas por los instrumentos de comunicación digital o telecomunicación, que se aplican con la finalidad de facilitar y dinamizar el acceso a la salud, para una mejor y más eficaz prestación de los Servicios de Salud.
- b.- Interoperabilidad: Intercambio de información entre sistemas y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, que permite el uso de datos en forma eficaz y precisa con fácil accesibilidad y seguridad.

Artículo 5°. - **Principios generales que rigen la teleasistencia.** Los principios generales a los que deben ajustarse quienes utilicen la Teleasistencia para prestar sus servicios son:

- a. Principio de equidad;
- b. Principio de eficiencia;
- c. Principio de universalidad;
- d. Principio de calidad del servicio;

- e. Principio de accesibilidad, oportunidad y pertinencia;
- f. Principio de confidencialidad y protección de los datos personales;
- g. Principio de garantía de la preservación del vínculo personal médico-paciente;
- h. Principio de integralidad;
- i. Principio de solidaridad;
- j. Principio de respeto a la personalidad, la dignidad humana y la identidad.

Se establece que aplican, asimismo, la descentralización, complementariedad y concurrencia que priman el Sistema de Salud.

Artículo 6°. - Vínculo de los Sujetos Intervinientes. Los profesionales o equipos de salud podrán prestar sus servicios mediante la modalidad de teleasistencia al ser requeridos por el paciente en forma directa, o bien por medio de interpósita persona que lo represente, siempre que se cuente con la autorización expresa del paciente para ello.

En los casos en que el tercero actúe por impedimento o incapacidad permanente o transitoria del paciente, sea por razones de edad o estado de salud o bien actúe como responsable en la situación, sin que a tal fin deba acreditar vínculo parental alguno no será necesario el consentimiento manifiesto o expreso del paciente.

Artículo 7°. - Requisitos del Servicio. Obligaciones de los Profesionales o Equipos de Salud. Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) ya sean aplicaciones, plataformas o cualquier otra herramienta de Comunicación o Inteligencia Artificial utilizada para el ejercicio de las profesiones de la salud mediante la modalidad de Teleasistencia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Identificación recíproca: Deben utilizarse herramientas que permitan acreditar fidedignamente la identidad de las partes participantes e intervinientes en la comunicación o conexión, que garantice la seguridad y el resguardo de todos los principios establecidos por la presente ley, y para el ejercicio de las profesiones de salud, a las partes involucradas en el servicio que se presta.
- b. Registro del acto sanitario: El profesional o equipo de Salud debe almacenar y guardar toda la información relativa al paciente, así como toda su actuación, atención y servicio prestado, que incluya los datos personales y clínicos completos, consentimientos informados y acciones en la Historia Clínica.
- c. Seguridad: Toda herramienta de teleasistencia que se utilice debe asegurar y garantizarla protección de los datos y la privacidad del acto sanitario.

Artículo 8°. - **Desperfectos y fallas.** Sin perjuicio de las obligaciones de los Profesionales o Equipos de Salud establecidas en el artículo 7°, se establece que en caso de existir dificultades, desperfectos tecnológicos o cualquier cuestión técnica o relativa a la conexión en la comunicación o sistema de información utilizado en la prestación, externo y ajeno al Profesional, y que le impida según su exclusivo criterio desarrollar su tarea o mantener una comunicación acorde, el o la profesional no incurrirá en responsabilidad profesional ni legal de ninguna índole por no dar curso o no proseguir con el proceso virtual.

Artículo 9°. -**Derechos de los Pacientes.** El ejercicio de las profesiones de la salud a través de las herramientas de Teleasistencia debe contemplar el respeto por los derechos de los pacientes y garantizar:

- a. Derecho a la confidencialidad: Prestar servicios de Teleasistencia implica el cumplimiento categórico del secreto profesional, protección de datos personales, el respeto a la intimidad y dignidad del titular del dato. La información debe guardarse con la más absoluta reserva y no debe ser revelada a nadie sin autorización expresa del paciente o su representante legal o especial salvo disposición de autoridad judicial competente.

La totalidad de datos implicados al utilizar las tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) son considerados datos personales, confidenciales y sensibles en los términos de la Ley N°1.845 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), o la que en un futuro se dicte y demás normativa vigente en la materia, y se deben resguardar los aspectos referidos a su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad.

- b. Derecho al acceso de los datos: Los datos del servicio prestado a través de cualquier herramienta de teleasistencia deben registrarse en la historia clínica del paciente de manera detallada, y el paciente tiene en todo momento derecho a conocerlos.

Artículo 10°.- **Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 11.- **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

1. Articular con otras jurisdicciones o con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresiva para la atención y seguimiento de pacientes, que facilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud cualquiera fuere el lugar en el que estén los profesionales que interactúen.
2. Recomendar las normas técnicas, de seguridad y de interoperabilidad con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar todo tipo de información y documentos.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar, para su consideración y tratamiento, un proyecto de ley por el cual se propicia establecer las normas básicas con los lineamientos, principios, alcances y desarrollo de la Teleasistencia como modo de prestación de los Servicios de Salud en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgando legitimidad a las prestaciones realizadas bajo esa modalidad.

Motiva la presente iniciativa, fundamentalmente lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantiza el “derecho a la salud integral” y la considera como “una inversión social prioritaria”, y principalmente la intención y voluntad cierta de propender normativas dirigidas a facilitar y dinamizar el acceso a la salud, mejorar su calidad y eficiencia e incrementar su cobertura, impulsando con nuevos instrumentos estratégicos la Atención de la Salud.

En este contexto, y considerando las transformaciones tecnológicas de este siglo, así como la velocidad de imposición de nuevas tecnologías emergentes, se prevé ampliar las fronteras de nuestro conocimiento en general y de las ciencias de la salud en particular, considerando importante reconocer a la Teleasistencia, ya aplicada en las nuevas políticas de salud de nuestra ciudad, en nuestro ordenamiento jurídico, como herramienta indispensable para mejorar la vida de nuestros vecinos. Se trata de jerarquizar y formalizar una base jurídica ordenando normativamente las políticas y programas informáticos de salud que se viene llevando a cabo.

Es dable destacar que, la emergencia sanitaria que hubo que enfrentar como consecuencia del Coronavirus (COVID-19), nos impuso el deber y nos presentó el gran desafío de digitalizar y actualizar nuestro sistema tecnológico de salud que ya venía en progresivo desarrollo.

En ese orden de ideas, en la Ciudad de Buenos Aires, debido a la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, surgió la necesidad de restringir la asistencia a los efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud, para disminuir el riesgo de contagio y diseminación del virus, sin discontinuar el seguimiento de situaciones-problema de salud habituales de la población, haciéndose indispensable implementar una estrategia de atención a distancia, mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). En tal sentido, el Ministerio de Salud dictó la Resolución 998/2020 a través de la cual aprueba un amplio y organizado Sistema de Teleasistencia diagramado con el objetivo de contribuir a optimizar la accesibilidad, equidad y calidad de la atención sanitaria brindada en los efectores de la Red del Sistema

de Salud Público de CABA, proveyendo los medios necesarios para que puedan llevar a cabo la atención a distancia o teleasistencia de modo oportuno para continuar el seguimiento de situaciones-problema de salud de la población que no se vinculan con Coronavirus. Ello permitió llegar eficiente y eficazmente a la población y estar a la altura de las circunstancias que diariamente se presentaban con la situación imprevisible constantemente atravesada.

El uso de las herramientas tecnológicas resulta imprescindible facilitando en muchos casos la cercanía, contención y seguimiento personal del paciente implicando una mayor eficacia y eficiencia, ofreciendo una alternativa al sistema sanitario actual al cual se le impone en forma permanente adaptarse a las nuevas tecnologías.

Me gustaría destacar que, recientemente nuestro Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) también implementó la Telemedicina a través de un servicio que permite proporcionar asistencia médica, transmitir información clínica y brindar acompañamiento hasta la llegada de la ambulancia mediante una video llamada entre el paciente o el acompañante y un profesional de la salud.

El servicio de telemedicina del SAME constituye una herramienta muy eficaz para la salud de los vecinos, que se implementa por primera vez en el país, en un servicio de emergencias médicas. A tan sólo un minuto de ingresar la llamada de auxilio a la línea 107, un profesional brinda asistencia y puede proporcionar información e indicaciones casi como si estuviera en el lugar. De esta manera, se gana un tiempo sumamente valioso que, sobre todo en los casos de alto riesgo como por ejemplo un paro cardíaco, puede salvarle la vida al paciente. Esto le permite al SAME dar una mejor respuesta, dado que la imagen permite transformar el contenido subjetivo de un llamado de urgencia a la línea 107, en una situación objetiva que facilita el acompañamiento a la persona y a su entorno. Por ejemplo, en el caso de que se vea a alguien que no respira, se le indica a quien esté con él cómo hacer maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), asistiendo a la víctima hasta la llegada de la ambulancia.

Sin dudas, la teleasistencia, constituye una verdadera oportunidad y aporta un cambio positivo en nuestro Sistema de Salud, acercando soluciones más rápidas, inmediatas y efectivas a los problemas de cada vecino.

Es indudable los enormes beneficios que aporta a la comunidad el uso de la tecnología en Salud.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.